

## El principio de precaución como garantía constitucional de los derechos de la naturaleza: análisis del caso Los Cedros

*The precautionary principle as a constitutional guarantee of the rights of nature: an analysis of the Los Cedros case*

**Paúl Javier Auquilla Castillo\***  
Profesional Independiente  
Riobamba - Ecuador  
pauljav2007@gmail.com  
<https://orcid.org/0009-0005-6445-5789>

**Katherin Fernanda Bayas Chicaiza**  
Profesional Independiente  
Riobamba - Ecuador  
ferb25110400@gmail.com  
<https://orcid.org/0009-0007-0210-8815>

**Francis Nicol Vinueza Guilcapi**  
TOGA Abogados  
Riobamba - Ecuador  
ab.francisvinueza@gmail.com  
<https://orcid.org/0009-0009-2530-3255>

**Carolina Elisette Salazar Pazmiño**  
Universidad Regional Autónoma de los Andes  
Ambato - Ecuador  
ua.carolinasp38@uniandes.edu.ec  
<https://orcid.org/0009-0005-8355-3632>

\*Correspondencia:  
pauljav2007@gmail.com

**Cómo citar este artículo:**  
Auquilla, P., Bayas, K., Vinueza, F., & Salazar, C. (2025). El principio de precaución como garantía constitucional de los derechos de la naturaleza: análisis del caso Los Cedros. *Esprint Investigación*, 4(2), 451-462. <https://doi.org/10.61347/ei.v4i2.196>

**Recibido:** 10 de octubre de 2025  
**Aceptado:** 12 de noviembre de 2025  
**Publicado:** 22 de noviembre de 2025

**Copyright:** Derechos de autor 2025 Paúl Javier Auquilla Castillo, Katherin Fernanda Bayas Chicaiza, Francis Nicol Vinueza Guilcapi, Carolina Elisette Salazar Pazmiño.



Esta obra está bajo una licencia internacional Creative Commons Atribución-NonComercial 4.0.

**Resumen:** La Constitución de la República del Ecuador, instauró un modelo jurídico biocéntrico al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos y al consagrar el principio de precaución como garantía frente a posibles daños graves o irreversibles en situaciones de incertidumbre científica. No obstante, su aplicación inicial fue limitada y marcada por decisiones judiciales que mantuvieron una visión tradicional del derecho ambiental. Este artículo analiza el principio de precaución como garantía constitucional de los derechos de la naturaleza a partir del estudio de la Sentencia 1149-19-JP/21 del Bosque Protector Los Cedros. Se adopta un enfoque cualitativo, jurídico-dogmático y jurisprudencial que examina la configuración normativa del principio, su relación con el derecho internacional y su distinción frente al principio de prevención. El análisis evidencia que la Corte Constitucional desarrolla un estándar sólido al precisar los elementos que activan la precaución, corregir omisiones judiciales y reforzar la protección de ecosistemas estratégicos como bosques nublados caracterizados por una elevada diversidad biológica. La sentencia exige una evaluación sustantiva del riesgo ecológico y articula la precaución con principios como *pro natura*, *in dubio pro natura* y *sumak kawsay*, consolidando un modelo de justicia ecológica orientado a la integridad de los ecosistemas. Los resultados muestran que Los Cedros redefine los límites de la política extractiva, reorienta la gestión ambiental estatal y establece criterios aplicables a futuros conflictos socioambientales. Se concluye que el principio de precaución opera como una garantía constitucional decisiva para salvaguardar la naturaleza y asegurar la responsabilidad intergeneracional en un país megadiverso.

**Palabras clave:** Derechos de la naturaleza, garantía constitucional, justicia ecológica, principio de precaución.

**Abstract:** *The Constitution of the Republic of Ecuador established a biocentric legal model by recognizing nature as a subject of rights and by enshrining the precautionary principle as a guarantee against potential serious or irreversible harm in situations of scientific uncertainty. Nevertheless, its initial application was limited and characterized by judicial decisions that maintained a traditional view of environmental law. This article analyzes the precautionary principle as a constitutional guarantee of the rights of nature through the examination of Judgment 1149-19-JP/21 concerning the Los Cedros Protected Forest. A qualitative, legal-dogmatic, and jurisprudential approach is adopted to examine the normative configuration of the principle, its relationship with international law, and its distinction from the principle of prevention. The analysis shows that the Constitutional Court develops a robust standard by clarifying the elements that activate precaution, correcting judicial omissions, and strengthening the protection of strategic ecosystems such as cloud forests characterized by high biological diversity. The ruling requires a substantive assessment of ecological risk and articulates the precautionary principle with principles such as *pro natura*, *in dubio pro natura*, and *sumak kawsay*, thereby consolidating a model of ecological justice oriented toward ecosystem integrity. The results show that Los Cedros redefines the limits of extractive policy, reorients state environmental management, and establishes criteria applicable to future socio-environmental conflicts. It is concluded that the precautionary principle operates as a decisive constitutional guarantee to safeguard nature and ensure intergenerational responsibility in a megadiverse country.*

**Keywords:** *Constitutional guarantee, ecological justice, precautionary principle, rights of nature.*

## 1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador (2008) instauró un marco jurídico único a nivel mundial al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos (arts. 71–74). Entre las garantías creadas para proteger estos derechos se incluye el principio de precaución, señalado en los artículos 73 y 396. Su objetivo es evitar daños graves o irreversibles a los ecosistemas, ciclos vitales y especies, incluso cuando existen limitaciones en la evidencia científica sobre la magnitud o probabilidad de esos impactos. Este cambio constitucional representó el paso de una visión centrada en el ser humano hacia un enfoque que reconoce el valor propio de la naturaleza. Dejó de verse a la naturaleza únicamente como un recurso para ser protegida en función del interés humano, adoptado en un enfoque biocéntrico que puede interpretarse como de carácter fuerte, en el que la naturaleza posee derechos propios y exigibles con independencia del interés humano (Pazmiño, 2023).

A pesar de este avance constitucional, durante los primeros años posteriores a la vigencia de la Carta Magna el desarrollo jurisprudencial de los derechos de la naturaleza y, en particular, del principio de precaución fue paulatino y fragmentario. Muchas decisiones judiciales continuaron ancladas en una interpretación clásica del derecho ambiental, subordinando la protección de los ecosistemas a la lógica del aprovechamiento económico de los recursos naturales. En este contexto, la aplicación del principio precautorio se redujo en ocasiones a una mera referencia retórica en estudios de impacto ambiental o en decisiones administrativas, sin que se consolidara un estándar claro sobre sus elementos, condiciones de activación y consecuencias jurídicas (Ochoa, 2024).

La situación cambió de manera significativa con la decisión emblemática de la Corte Constitucional del Ecuador en el caso “Bosque Protector Los Cedros”, Sentencia No. 1149-19-JP/21, en la que el Tribunal no solo reconoce la vulneración de los derechos de la naturaleza, del derecho al agua, del derecho a un ambiente sano y de la consulta ambiental, sino que también desarrolla de manera sistemática el contenido, alcance y efectos del principio de precaución en relación con un ecosistema altamente sensible y biodiverso (Corte Constitucional del Ecuador, 2021; Ortega, 2021).

Por primera vez, la Corte articula este principio como una garantía constitucional operativa, dotada de fuerza normativa vinculante y no como un simple criterio de política ambiental. El caso Los Cedros se convierte así en un precedente clave por varias razones. En primer lugar, porque define con precisión las condiciones bajo las cuales se activa el principio precautorio: la existencia de un potencial de daño grave e irreversible, la presencia de evidencia científica precaria sobre los efectos de una actividad y la obligación estatal de adoptar medidas eficaces y oportunas para evitar la violación de los derechos de la naturaleza. En segundo lugar, porque establece estándares de valoración del riesgo ambiental que trascienden la lógica sectorial del derecho minero o del derecho administrativo, para inscribirse en la lógica amplia del Estado constitucional de derechos y justicia. En tercer lugar, porque afirma la necesidad de una protección reforzada para ecosistemas estratégicos como bosques nublados, zonas de alta biodiversidad, corredores biológicos y áreas de recarga hídrica frente a actividades extractivas, incluso en fases tempranas como la exploración (Cruz et al., 2022; Salazar, 2022).

En el Bosque Protector Los Cedros confluyen características ecológicas que profundizan la relevancia del caso. Se trata de un ecosistema con alta diversidad biológica, presencia de especies endémicas, amenazadas, únicas y raras, así como de una función clave como zona de amortiguamiento de áreas protegidas y como corredor para la biodiversidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2021; Zambrano & Paz, 2024).

La Corte sostiene que el principio de precaución debe aplicarse con mayor rigor en ecosistemas frágiles o irremplazables, porque la pérdida de un entorno natural no solo afecta ciertos servicios

ambientales, sino también procesos evolutivos y ciclos vitales que no pueden recuperarse. En el plano teórico, este principio es central para la justicia ecológica y el constitucionalismo ambiental contemporáneo. No se limita a promover una gestión prudente del riesgo, sino que obliga al Estado a evitar actividades cuyo daño potencial supere la capacidad de regeneración de la naturaleza, especialmente cuando la ciencia no ofrece certezas suficientes (Iacovino, 2020).

De este modo, el principio se articula con otros mandatos constitucionales, como la valoración intrínseca de la naturaleza, el principio *pro natura* y *el in dubio pro natura*, así como con obligaciones internacionales vinculadas al derecho a un ambiente sano y a la protección de la biodiversidad (Pozo et al., 2024).

En este escenario, la tensión entre el modelo extractivo y derechos de la naturaleza se hace evidente. La concesión de áreas mineras dentro o en el entorno inmediato de bosques y áreas protegidas plantea interrogantes sobre la coherencia del marco normativo y de la política pública con los mandatos constitucionales. Los Cedros se convierte, por tanto, en un laboratorio jurídico en el que se confrontan dos lógicas: por un lado, la expansión de la frontera extractiva como estrategia de desarrollo económico; por otro, la obligación de garantizar el buen vivir *sumak kawsay* y de respetar integralmente la existencia, estructura y procesos evolutivos de la naturaleza. La resolución de este conflicto a través del principio de precaución muestra el potencial de este instituto para reorientar las decisiones estatales hacia una perspectiva de límites ecológicos y responsabilidad intergeneracional (Delgado et al., 2025).

En este contexto, el presente artículo tiene como objetivo analizar el principio de precaución como una garantía constitucional que dota de contenido operativo a los derechos de la naturaleza en el ordenamiento ecuatoriano. Para ello, se examina su configuración normativa en la Constitución de la República del Ecuador, su vinculación con el derecho internacional ambiental y su relación con la distinción entre prevención y precaución en contextos de riesgo ecológico e incertidumbre científica. Este marco se contrasta con el análisis jurisprudencial de la Sentencia No. 1149-19-JP/21 (Bosque Protector Los Cedros), a fin de evaluar cómo la Corte Constitucional activa el principio precautorio, fija estándares reforzados de protección para ecosistemas estratégicos y consolida un modelo de justicia ecológica de orientación biocéntrica.

## 2. Metodología

La metodología de este artículo se desarrolló desde un enfoque cualitativo, jurídico-dogmático y jurisprudencial, orientado a examinar el principio de precaución como garantía constitucional de los derechos de la naturaleza. Se realizó un análisis sistemático de las normas de la Constitución ecuatoriana, de la legislación ambiental, especialmente el Código Orgánico del Ambiente y de los principales instrumentos internacionales relacionados con el principio precautorio, complementado con doctrina especializada en derechos de la naturaleza y constitucionalismo ecológico. Para ello, se emplearon técnicas de análisis documental y hermenéutico constitucional que permitieron interpretar de manera crítica el contenido normativo y las categorías jurídicas pertinentes.

Además, se incorporó una revisión selectiva de la jurisprudencia ambiental de la Corte Constitucional, con énfasis en los precedentes vinculados al principio de precaución. Esta revisión se articuló con un diseño de estudio de caso, centrado en la Sentencia No. 1149-19-JP/21 (Los Cedros), a partir de la cual se reconstruyeron los hechos relevantes, el problema jurídico, la argumentación del Tribunal y los estándares fijados para distinguir la precaución de la prevención. Este enfoque permitió evaluar el alcance doctrinal y jurisprudencial del precedente dentro del modelo ecuatoriano de justicia ecológica, reconociendo como límite la ausencia de técnicas empíricas sobre su aplicación territorial, pues el análisis se circunscribió a su dimensión estrictamente jurídico constitucional.

### 3. Resultados

#### Derechos de la naturaleza como garantía constitucional

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución ecuatoriana de 2008 supone un giro profundo en la teoría constitucional y en el derecho ambiental. Los artículos 71 a 74 establecen que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y la regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, configurando un modelo jurídico que desplaza el enfoque exclusivamente antropocéntrico hacia una propuesta biocéntrica y ecocéntrica. Autores como Garate et al. (2024), han señalado que este diseño convierte a Ecuador en un laboratorio normativo global, donde la naturaleza ya no es solo objeto de protección sino titular de derechos exigibles ante jueces y autoridades.

Desde el punto de vista normativo, los derechos de la naturaleza están formulados con lenguaje de garantías, pues reconocen el derecho a la restauración, prohíben actividades que puedan conducir a la extinción de especies y establecen el deber estatal de precautelar la integridad de ecosistemas completos. El texto constitucional recoge en los artículos 71 a 74 no solo un catálogo de derechos, sino también facultades de acción para que personas, comunidades y pueblos puedan demandar en nombre de la naturaleza, lo que refuerza su carácter plenamente operativo dentro del sistema jurídico ecuatoriano (Lucas et al., 2025).

Este entramado se articula con las cláusulas generales de derechos del artículo 11 de la Constitución, que consagra la aplicación directa e inmediata de todos los derechos y establece la obligación del Estado de respetarlos y hacerlos respetar. Desde la doctrina se ha subrayado que, en este contexto, los derechos de la naturaleza funcionan como parámetro de control de la legislación, de las políticas públicas y de los actos administrativos, de modo que cualquier decisión que comprometa seriamente la integridad ecológica debe superar un escrutinio constitucional estricto. Cutié & Vernaza (2022) resaltan que ello implica un cambio de escala, la protección ambiental deja de ser solo una política sectorial y se eleva a núcleo del orden constitucional.

Sin embargo, la experiencia comparada muestra que el reconocimiento formal de derechos no garantiza por sí mismo su efectividad. Parte de la literatura crítica sobre el caso ecuatoriano ha señalado la tensión entre el discurso biocéntrico del texto constitucional y la persistencia de un modelo económico basado en la extracción intensiva de recursos naturales. Salazar-Orozco (2023) advierte que este desajuste ha generado una primera etapa de aplicación vacilante, donde los derechos de la naturaleza fueron invocados ocasionalmente, pero sin transformar de manera consistente las decisiones sobre minería, petróleo o infraestructura.

En este escenario, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha ocupado un lugar central en la concretización de los derechos de la naturaleza. Los estudios de Solano y Marín (2024) muestran cómo, a partir de los primeros casos posteriores a 2008, la Corte empezó a reconocer el valor autónomo de ríos, bosques y ecosistemas, aunque en ocasiones con remedios limitados o sin un desarrollo robusto del estándar de protección. Esta primera fase se caracterizó por decisiones importantes, pero todavía dispersas, en las que no siempre se desplegaban todas las potencialidades del nuevo paradigma constitucional.

En este contexto, la sentencia Los Cedros marca un punto de inflexión al desarrollar sistemáticamente el principio de precaución y aplicarlo a un ecosistema altamente sensible. La Corte no solo constata la vulneración de los derechos de la naturaleza, sino que también identifica y describe las particularidades ecológicas del ecosistema, subrayando su diversidad biológica, como fundamento

para exigir una protección reforzada conforme al estándar constitucional del *in dubio pro natura*, que exige priorizar la preservación de ecosistemas ante incertidumbre científica. La sentencia enfatiza la valoración intrínseca del ecosistema Los Cedros como criterio constitucional que orienta la adopción de medidas reforzadas de protección. Tal como destaca Piedra (2024), la Corte reconoce que la diversidad biológica, los endemismos y las funciones ecológicas complejas del bosque constituyen un valor propio cuya vulneración generaría afectaciones irreversibles, incluso en escenarios de incertidumbre científica.

Desde esta perspectiva, Los Cedros se consolida como un precedente que aplica de manera directa el principio de precaución para asegurar la continuidad de procesos ecológicos esenciales. La Corte analiza el riesgo ambiental con un enfoque sustantivo, priorizando la integridad del ecosistema y la obligación estatal de adoptar decisiones preventivas y oportunas, particularmente en contextos donde la evidencia científica es insuficiente.

### El principio de precaución en el derecho ecuatoriano

El principio de precaución adquiere en el ordenamiento ecuatoriano una densidad normativa singular al estar consagrado directamente en la Constitución. El artículo 73 dispone que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales, mientras que el artículo 396 establece que la falta de certeza científica no puede invocarse como razón para postergar decisiones frente a amenazas ambientales. Leídos conjuntamente, estos preceptos configuran un mandato de actuación temprana frente a la amenaza ambiental, anclado en los derechos de la naturaleza y en el derecho a un ambiente sano.

Diversos estudios sobre la evolución del derecho ambiental ecuatoriano han destacado que la constitucionalización del principio de precaución responde a la necesidad de contar con herramientas eficaces para enfrentar escenarios de vulnerabilidad ecológica, particularmente en un país megadiverso como Ecuador. Grijalva (2025), así como análisis recientes sobre otros ecosistemas estratégicos, muestran que artículos como el 73 fueron concebidos para imponer límites materiales a la expansión de actividades de alto impacto ambiental, aun cuando estas cuenten con estudios técnicos o licencias administrativas.

Este diseño interno dialoga con el desarrollo del principio de precaución en el derecho internacional ambiental. El Principio 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992) establece que, cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar medidas eficaces para impedir la degradación ambiental. La doctrina de Gámez, (2022) y otros autores ha sistematizado este principio como un mandato de acción temprana ante amenazas relevantes, enfatizando que su finalidad es asegurar la protección adecuada del ambiente tanto por su valor propio como por su importancia para la vida humana.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica y otros tratados multilaterales han ido incorporando progresivamente la lógica precautoria en materia de biodiversidad, bioseguridad y gestión de recursos naturales. En este contexto, el principio de precaución se ha convertido en un criterio transversal que orienta la evaluación de actividades potencialmente dañinas, más allá de la mera prevención de impactos ya conocidos. Estudios recientes sobre el principio en el derecho internacional subrayan que sus elementos centrales riesgo de daño grave, incertidumbre científica y obligación de actuar funcionan como un “trípode” que permite justificar medidas restrictivas, incluso cuando no se dispone de evidencia concluyente sobre la causalidad exacta de los daños (López, 2013).

La dimensión de derechos humanos del principio de precaución ha sido reforzada por la jurisprudencia interamericana. En la Opinión Consultiva OC-23/17, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que el derecho a un medio ambiente sano constituye un derecho humano autónomo y que los Estados tienen obligaciones reforzadas de prevención y precaución frente a posibles daños ambientales significativos, incluso cuando estos se traduzcan en daños ambientales transfronterizos. La Corte vincula directamente el principio de precaución con la protección de derechos como la vida, la integridad personal, la salud y el acceso al agua, exigiendo evaluaciones de impacto y medidas de gestión de riesgo (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018)

En este marco, el caso ecuatoriano profundiza el alcance de la precaución al extender su radio de protección a la propia naturaleza como sujeto de derechos. Mientras que en la OC-23/17 el eje es la protección de las personas frente a daños ambientales, la Constitución de Ecuador exige aplicar medidas precautorias también para salvaguardar la existencia y regeneración de ecosistemas y especies, independientemente de su utilidad económica o de su impacto inmediato en comunidades humanas. Perero & Díaz-Cruces (2025) señalan que esta ampliación biocéntrica obliga a repensar la precaución no solo como instrumento de política ambiental, sino como una verdadera garantía constitucional orientada a mantener los límites ecológicos del territorio.

La doctrina nacional ha empezado a tematizar expresamente esta dimensión garantista del principio de precaución. Trabajos recientes sobre la sentencia 1149-19-JP/21 destacan que la Corte Constitucional entiende la precaución como un criterio decisivo para resolver conflictos entre actividades extractivas y derechos de la naturaleza, insistiendo en que, ante la duda, debe prevalecer la protección de ecosistemas frágiles. En particular, estudios de Yaguache & Torres (2023), así como análisis doctrinarios publicados en revistas académicas y boletines especializados, muestran que la Corte asume la falta de certeza científica como una razón para incrementar la protección y no para relajar las exigencias ambientales.

En síntesis, en el derecho ecuatoriano el principio de precaución cumple una doble función: es un principio rector de la política ambiental y, al mismo tiempo, una garantía constitucional operativa que dota de contenido concreto a los derechos de la naturaleza. Esta doble función se manifiesta de forma especialmente clara en el caso Los Cedros, donde la Corte utiliza la precaución como herramienta para evaluar el riesgo para la integridad del ecosistema, corregir deficiencias en la actuación administrativa y fijar límites materiales a la expansión de la actividad minera en un bosque biodiverso.

### **El principio de precaución como estándar reforzado frente al principio de prevención**

La distinción entre el principio de prevención y el principio de precaución ha generado un amplio debate en la doctrina del derecho ambiental. En términos generales, la prevención se aplica cuando existe un nivel suficiente de certeza científica sobre los impactos de una actividad, lo que obliga al ordenamiento jurídico a adoptar medidas destinadas a evitar o minimizar daños previsibles mediante instrumentos como estudios de impacto ambiental, licencias, estándares de emisión y controles periódicos. La precaución, en cambio, se activa ante la posibilidad de daños graves o irreversibles en escenarios donde la evidencia científica es limitada, incierta o incompleta. Según Azamar (2021), mientras la prevención se orienta a gestionar amenazas ya identificadas, la precaución busca responder a situaciones inciertas cuya eventual materialización podría generar impactos que no admiten reparación.

En la práctica jurídica, esta diferencia se traduce en distintos niveles de exigencia y de intensidad de las medidas estatales. La prevención justifica la imposición de condiciones, límites o tecnologías menos contaminantes para actividades ya autorizadas, siempre que cumplan con parámetros científicamente

establecidos. La precaución, por su parte, puede requerir la suspensión, restricción severa o incluso prohibición de actividades cuya potencialidad de daño supera el margen de riesgo tolerable para la sociedad y para la naturaleza. Estudios sobre el principio de precaución en el derecho internacional y europeo subrayan que esta lógica implica, en muchos casos, una inversión de la carga de la prueba, además la necesidad de demostrar que una actividad es inocua antes de permitir su realización, especialmente cuando están en juego bienes ambientales de alta relevancia (Zorzetto, 2018; García, 2020).

En el contexto ecuatoriano, la distinción entre prevención y precaución ha sido desarrollada tanto por la doctrina como por la Corte Constitucional. Los análisis sobre la Sentencia No. 1149-19-JP/21 explican que el Tribunal concibe la prevención como el conjunto de medidas destinadas a gestionar actividades ya reguladas, como los estudios de impacto ambiental y las licencias administrativas, mientras que la precaución se fundamenta en la identificación de riesgos graves en condiciones de insuficiencia de fundamentos científicos y demanda decisiones más estrictas para asegurar la protección de la naturaleza. Publicaciones recientes, tanto académicas como institucionales, subrayan que la falta de certeza científica no justifica la continuidad de proyectos potencialmente dañinos y que, por el contrario, impone la obligación de suspenderlos o ajustarlos hasta que sea posible garantizar la integridad de los ecosistemas involucrados (Tovar, 2022).

El caso del Bosque Protector Los Cedros se ha convertido en un referente para explicar cómo opera esta distinción en la práctica. La Corte señala que el área alberga numerosas especies endémicas, raras y amenazadas, y que cumple funciones ecológicas esenciales, como corredor biológico y zona de recarga hídrica. Estas características configuran un escenario de alta vulnerabilidad ecológica si se permite continuar con las actividades mineras en fase de exploración. Frente a evidencia científica precaria sobre la magnitud exacta de los posibles impactos, el Tribunal enfatiza que el principio de precaución se activa ante la mera posibilidad de afectaciones graves y no exige la existencia de un daño ya consumado; por ello, la ausencia de evidencia concluyente no puede justificar la exploración minera en el área. Para Jiménez (2025), este razonamiento ubica a la precaución en el centro del control constitucional y la diferencia claramente de la prevención clásica, enfocada únicamente en manejar impactos ya identificados.

Esta distinción adquiere relevancia adicional si se la confronta con otras decisiones en las que se ha intentado reducir el conflicto ambiental a un mero problema de cumplimiento formal de requisitos administrativos. Las revisiones judiciales frente a los derechos de la naturaleza en Ecuador, muestran cómo algunos tribunales han privilegiado una lógica preventiva formal centrada en la existencia de licencias y estudios para desestimar alegaciones basadas en el principio de precaución, lo que puede vaciar de contenido la protección reforzada que la Constitución asigna a la naturaleza. Frente a esa tendencia, Los Cedros ofrece un contraejemplo robusto al enfatizar que, cuando están en juego ecosistemas estratégicos y riesgos irreversibles, el estándar aplicable no es el de la mera prevención sino el de una precaución fuerte, orientada a preservar la integridad ecológica aún a costa de limitar o prohibir actividades económicamente rentables (Narváez & Escudero, 2021).

En términos de garantías constitucionales, la clarificación del alcance de la precaución frente a la prevención tiene efectos directos en la interpretación y aplicación de los derechos de la naturaleza. Si se asume que basta con cumplir formalmente con mecanismos preventivos para legitimar proyectos de alto impacto en contextos de incertidumbre, el principio de precaución se vacía de contenido y los derechos de la naturaleza quedan reducidos a un lenguaje simbólico. En cambio, cuando se reconoce que la precaución exige adoptar decisiones de fondo, que incluye la suspensión o cancelación de actividades ante un potencial daño ambiental, el principio se consolida como una auténtica garantía estructural de los derechos ecológicos.

A continuación, se presenta la tabla 1, que reúne de manera ordenada los ejes centrales identificados en el análisis jurisprudencial de la Sentencia 1149-19-JP/21. La tabla sintetiza los aspectos más relevantes del fallo, incluyendo su relevancia jurídica, los problemas analizados y los fundamentos normativos aplicados.

**Tabla 1**

*Análisis jurisprudencial de la Sentencia 1149-19-JP/21 (Los Cedros)*

Eje	Síntesis jurisprudencial	Fundamento normativo
<b>Relevancia</b>	Fija un estándar robusto para aplicar el principio de precaución y consolida la justicia ecológica.	Arts. 71–74 CRE; art. 11.3 CRE.
<b>Problema jurídico</b>	Evaluar si la concesión minera vulneró los derechos de la naturaleza ante riesgo grave e incertidumbre científica.	Art. 73 CRE; art. 396 CRE; art. 14 CRE.
<b>Omisión judicial previa</b>	Instancias inferiores no analizaron precaución ni prevención, pese a ser alegatos centrales.	Art. 76.7.1 CRE (motivación).
<b>Desarrollo del principio precautorio</b>	Menciona tres elementos: riesgo grave, incertidumbre científica y la obligación estatal de adoptar medidas oportunas.	Arts. 73 y 396 CRE; Principio 15 de Río; Convenio de Biodiversidad.
<b>Aplicación al caso</b>	Los Cedros presenta variada biodiversidad y endemismos que evidencian riesgo significativo.	Art. 71 CRE; análisis ecológico párrs. 73–92.
<b>Prevención vs. precaución</b>	Precaución actúa ante incertidumbre; prevención ante conocimiento claro del impacto.	Art. 396 CRE.
<b>Vulneración de derechos</b>	El registro ambiental y la concesión minera afectaron naturaleza, agua y ambiente.	Arts. 72, 12 y 14 CRE.
<b>Consulta ambiental</b>	Herramienta complementaria para identificar riesgos y medidas protectoras.	Art. 398 CRE.
<b>Decisión y efectos</b>	Se anulan concesiones y se ordenan medidas estructurales.	Arts. 11.3, 395–396 CRE; principio <i>in dubio pro natura</i> .
<b>Impacto estructural</b>	Reorienta políticas mineras y exige evaluaciones rigurosas.	Código Orgánico del Ambiente.
<b>Voto concurrente</b>	Avalan decisión, pero matizan titularidad y aplicación precautoria.	Art. 38 del Reglamento de Sustanciación.

#### 4. Discusión

La sentencia del caso Bosque Protector Los Cedros representa un punto de inflexión en la evolución jurisprudencial del principio de precaución en el Ecuador. El análisis evidencia que la Corte Constitucional fortaleció un estándar más robusto y plenamente coherente con el marco constitucional que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos (arts. 71–74 CRE). Tal como advierten Ochoa (2024) y Salazar-Orozco (2023), este fallo supera la etapa inicial de aplicación fragmentaria del principio

y lo transforma en un instrumento operativo capaz de orientar decisiones sustantivas de protección ecológica.

Un primer aporte central consiste en la clarificación de los elementos que activan la precaución: la identificación de un riesgo grave, la persistencia de incertidumbre científica relevante y el deber estatal de adoptar medidas oportunas. Esta formulación coincide con la literatura internacional que define al principio como un trípede conceptual (López, 2013) e incorpora los lineamientos del Principio 15 de la Declaración de Río. No obstante, la respuesta ecuatoriana se distingue por su orientación marcadamente biocéntrica, pues la precaución en este contexto protege directamente a los ecosistemas y especies, incluso sin relación inmediata con el bienestar humano (Perero & Díaz-Cruces, 2025). Esta ampliación se enmarca en el giro teórico descrito por Pazmiño (2023), quien sostiene que la naturaleza adquiere una titularidad jurídica propia dentro del constitucionalismo ecuatoriano.

El fallo también corrige omisiones judiciales previas, como la ausencia de un análisis material del riesgo y la falta de motivación suficiente en instancias inferiores, lo que coincide con la propuesta de Cutié & Vernaza (2022) sobre la necesidad de garantizar una aplicación directa de los derechos de la naturaleza (art. 11.3 CRE). El análisis ecológico realizado por la Corte que incluye biodiversidad, endemismos y funciones ecosistémicas complejas se encuentra en sintonía con estudios empíricos como los de Zambrano & Paz (2024).

Asimismo, la sentencia reafirma que la diferencia entre prevención y precaución no es meramente conceptual, sino que implica efectos jurídicos concretas. En coherencia con la doctrina de Azamar (2021), se establece que la prevención atiende impactos conocidos y regulados, mientras que la precaución exige medidas estrictas y anticipadas cuando los riesgos son inciertos, pero potencialmente irreversibles. La Corte fundamenta esta distinción al señalar que la existencia de estudios de impacto ambiental o licencias administrativas no basta para justificar actividades extractivas en ecosistemas frágiles cuando persiste incertidumbre científica acerca de los posibles daños.

El análisis jurisprudencial revela que Los Cedros constituye un contrapeso a la lógica administrativa tradicional, la cual tiende a privilegiar el cumplimiento meramente formal de requisitos sobre la evaluación sustantiva del riesgo. Tal como advierten Narváez y Escudero (2021), esta práctica puede vaciar de contenido a los derechos de la naturaleza. En contraste, la Corte sostiene que la falta de certeza científica es precisamente una razón para intensificar la protección, y no para permitir la continuidad de actividades extractivas, lo cual se alinea con la responsabilidad intergeneracional desarrollada por la Corte Interamericana en la OC-23/17 (2018).

En conjunto, la sentencia articula la precaución con principios como el *in dubio pro natura*, la valoración intrínseca de la naturaleza y la filosofía del *sumak kawsay*, fortaleciendo el modelo de justicia ecológica señalado por Grijalva (2025). De esta manera, Los Cedros consolida criterios aplicables a futuros conflictos socioambientales y demuestra que la precaución es una herramienta decisiva para preservar la integridad ecológica del territorio nacional.

## 5. Conclusiones

La Sentencia 1149-19-JP/21 consolida la comprensión del principio de precaución como una auténtica garantía constitucional, dotándolo de fuerza normativa vinculante y superando el uso retórico y fragmentario que caracterizó los primeros años de vigencia de los derechos de la naturaleza. La Corte define con precisión los elementos que activan la precaución riesgo grave, incertidumbre científica y deber estatal de actuación oportuna fortaleciendo así un paradigma biocéntrico cuya intensidad fuerte o débil depende de la interpretación jurisprudencial.

Los Cedros establece un estándar reforzado de protección para áreas de alto valor ecológico, al sostener que la precaución exige decisiones estrictas incluso en fases exploratorias, conforme al régimen especial aplicable a zonas sensibles frente a actividades extractivas y aun cuando no exista certeza científica plena sobre los impactos. Esta línea jurisprudencial corrige omisiones judiciales previas, rompe con la lógica administrativa formalista y exige una evaluación sustantiva del riesgo ecológico en coherencia con los principios pro natura e in dubio pro natura.

El fallo constituye un precedente estructural para la justicia ecológica ecuatoriana, pues redefine los límites de la política extractiva, orienta la gestión pública hacia los umbrales ecológicos del territorio y provee criterios aplicables a futuros conflictos socioambientales. En este sentido, confirma el potencial del principio de precaución como herramienta decisiva para garantizar los derechos de la naturaleza, proteger procesos ecológicos y evolutivos irremplazables y asegurar la responsabilidad intergeneracional en un país megadiverso.

## Referencias

- Azamar, A. (2021). Implicaciones de los principios precautorio y preventivo para el derecho a un ambiente sano en América Latina. *Economía y Sociedad*, 26(59), 34-47. <https://is.gd/d9B3gp>
- Pozo, E., Shakai, G., & Bravo, R. (2024). Los derechos ancestrales de la naturaleza en la comunidad shuar de Naikimentsa, Morona-Santiago, Ecuador. *Revista Lex*, 7(24), 136-146. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i24.174>
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Art. 11, Art. 12, Art. 14, Art. 71, Art. 72, Art. 73, Art. 74, Art. 76, Art. 395, Art. 396, Art. 398. 20 de octubre de 2008, (Ecuador). <https://is.gd/UKHLGp>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1149-19-JP/21 [Sentencia]. <https://n9.cl/mjide>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Opinión Consultiva OC-23/17 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos*. Environmental Law Alliance Worldwide (ELAW). <https://is.gd/cFIYqw>
- Cruz, I., Bajaña, L., & Morales, M. (2022). Derechos de la naturaleza en Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 14(S2), 351-357. <https://n9.cl/x47x4>
- Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992). Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil. <https://n9.cl/dtyv>
- Cutié, D., & Vernaza, G. (2022). Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador. *Revista IUS*, 16(49), 285-311. <https://doi.org/10.35487/rius.v16i49.2022.760>
- Delgado, F., Chávez, Y., García, A., & Tamayo, A. (2025). La naturaleza como sujeto de derecho en Ecuador: Una invención jurídica o una necesidad para la protección del medio ambiente. *Revistalexence*, 2(1), 74-89. <https://n9.cl/oriiv>
- Gámez, N. (2022). Principio de precaución, proporcionalidad y evaluación ex ante y ex post de las normas jurídicas. El caso del lobo ibérico. *Revista de Administración Pública*, (218), 235-262. <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.218.08>
- Garate, J., Olivares, H., Vera, F., & Rocafuerte, O. (2024). La naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución Ecuatoriana. *Revista Lex*, 7(25), 628-641. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i25.205>
- García, M. (2020). *El principio de prevención como fundamento del derecho ambiental*. En Universidad Externado de Colombia. <https://doi.org/10.57998/bdigital.handle.001.3444>

- Grijalva, A. (2025). El caso Los Cedros: Interculturalidad, ciencia y ética del cuidado, *Sortuz: Oñati Journal of Emergent Socio-Legal Studies*, 15(2), pp. 410–430. <https://doi.org/10.35295/sz.iisl.2323>
- Iacovino, A. (2020). Constitucionalismo ecológico en América Latina: de los derechos ambientales a los derechos de la naturaleza. *Cultura Latinoamericana*, 31(1), 266–320. <https://doi.org/10.14718/CulturaLatinoam.2020.31.1.12>
- Jiménez, J. (2025). Derechos de la naturaleza en el Ecuador: el reto constitucional. *Cuestiones constitucionales*, (52), e18955. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2025.52.18955>
- López, J. (2013). Convenio sobre la Diversidad Biológica: la última oportunidad de evitar la tragedia, acorralada. *Ecología política*, (46), 25-35. <https://is.gd/7IernS>
- Lucas, G., Intriago, C., & Suarez, D. (2025). Derechos de la naturaleza y la jurisprudencia constitucional: caso mona Estrellita. *Revista Científica De Innovación Educativa Y Sociedad Actual "ALCON"*, 5(5), 134–145. <https://doi.org/10.62305/alcon.v5i5.823>
- Narváez, M., & Escudero, J. (2021). Los derechos de la Naturaleza en los tribunales ecuatorianos. *Iuris Dictio*, 27(27), 15. <https://doi.org/10.18272/iu.v27i27.2121>
- Ochoa, C. (2024). Los derechos de la naturaleza en Ecuador. Análisis desde la jurisprudencia constitucional. *Sur Academia: Revista Académica-Investigativa De La Facultad Jurídica, Social Y Administrativa*, 11(21). <https://doi.org/10.54753/suracademia.v11i21.2150>
- Ortega, C. (2021). El principio de precaución en salud como pilar del control constitucional en Colombia. *Foro: Revista de Derecho*, (36), 131–148. <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.7>
- Pazmiño, M. (2023). Los derechos de la naturaleza desde el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador (Sentencias N° 218-15-SEP-CC Y 1149-JP/21). *Ciencia Latina: Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 9005-9024. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i1.5102](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5102)
- Perero, A., & Díaz-Cruces, E. (2025). Marco constitucional ecuatoriano y su aplicación en la protección del medio ambiente Portoviejo año 2024. *Revista Científica Y Arbitrada De Ciencias Sociales Y Trabajo Social: Tejedora*, 8(19), 435–456. <https://doi.org/10.56124/tj.v8i19.028>
- Piedra, P. (2024). Los derechos de la Naturaleza: casos “Manglares” y “Bosque Protector Los Cedros”. *Foro: Revista de Derecho*, 41, 29–49. <https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.2>
- Salazar, L. (2022). Los impactos al implementar los Derechos de la Naturaleza mediante garantías jurisdiccionales en Ecuador. *Revista Ruptura*, 3(03), 24. <https://doi.org/10.26807/rr.v3i03.102>
- Salazar-Orozco, R. (2023). Los Derechos de la Naturaleza en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. *Tesla Revista Científica*, 3(2), e297. <https://doi.org/10.55204/trc.v3i2.e297>
- Solano, V., & Marín, M. (2024). Derechos de la Naturaleza y la jurisprudencia constitucional en Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*, 41, 7–27. <https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.1>
- Tovar, Y. (2022). El principio de protección al medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad como criterio orientador en la interpretación jurídica. *Revista IUS*, 16(49), 177-198. <https://doi.org/10.35487/rius.v16i49.2022.753>
- Yaguache, A., & Torres, X. (2023). *El principio precautorio en materia ambiental: Sentencia 1149-19-JP/21. Caso Bosque Protector Los Cedros* [Tesis de posgrado, Universidad Técnica Particular de Loja]. Repositorio Institucional UTPL. <https://n9.cl/wn1rb>

Zambrano, I., & Paz, Y. (2024). Justicia Constitucional en defensa de los derechos de la naturaleza: Un análisis comparativo de Ecuador y los países de la región. *Revista Social Fronteriza*, 4(3), e43306. [https://doi.org/10.59814/resofro.2024.4\(3\)306](https://doi.org/10.59814/resofro.2024.4(3)306)

Zorzetto, S. (2018). *Concepto de riesgo y principio de precaución*: (1 ed.). Ediciones Olejnik. <https://is.gd/kTsYtF>

## Transparencia

### Conflicto de interés

Los autores declaran que no existen conflictos de interés de naturaleza alguna como parte de la presente investigación.

### Fuente de financiamiento

Los autores financiaron completamente la investigación.

### Contribución de autoría

Paúl Javier Auquilla Castillo: Conceptualización, metodología, validación, análisis formal, investigación, gestión de datos, visualización, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, financiamiento, administración del proyecto, recursos, supervisión.

Katherin Fernanda Bayas Chicaiza: Conceptualización, metodología, software, validación, análisis formal, investigación, visualización, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, financiamiento, administración del proyecto, supervisión.

Francis Nicol Vinueza Guilcapi: Conceptualización, software, validación, análisis formal, investigación, gestión de datos, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, financiamiento.

Carolina Elisette Salazar Pazmiño: Conceptualización, metodología, validación, análisis formal, investigación, gestión de datos, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, financiamiento, recursos.

Los autores contribuyeron activamente en el análisis de los resultados, revisión y aprobación del manuscrito final.